AÑO II. Núm. 75

El Distrito Universitario

Semanario de 1.ª Enseñanza.—Se publica los Sábados

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
En León, Catedral, 4.

León 29 de Octubre de 1904

ADMINISTRACIÓN
En Oviedo, Puerta Nueva Baja, 11, 2.°

Construcciones escolares

Al buen callar llaman Sancho. Sin embargo no le cuadra este nombre al silencio de la prensa profesional ante el decreto del Sr. Domínguez Pascual sobre construcciones escolares. Debiera llamarse indiferencia. Desconfianza, mejor.

Desconfianza de que tengan algún día realidad las saludables innovaciones de dicho real decrecreto. Sus nueve primeros articulos constituyen otras tantas *recetas* provechosísimas, ajustadas por entero á los cánones de la más sana pedagogía. Terrenos convenientes para el emplazamiento, salas de descanso, de aseo, de trabajos manuales, museo, biblioteca, jardines, patios, capacidad del local, orientación del edificio, iluminación, etc.; todo se halla cuidadosa, escrupulosamente reglamentado en la disposición que nos ocupa.

Más para esto, para que los Ayuntamientos puedan ajustar las modestas escuelas de nueva planta á tan minuciosas condiciones, necesítase lo de siempre, dinero. El Estado viene en esta ocasión con un puñado de pesetas —500.000 anuales—en ayuda de los municipios pobres. También el real decreto cuida en su articulado de regular estas subvenciones y de la manera y plazos en que han de cobrarse, junto con las condiciones á que han de someterse las subastas.

Como autoridad superior y especial, encargada de cuanto se refiera á edificios destinados á Escuelas, se crea un Negociado independiente, denominado de Arquitectura escolar, que tendrá doble carácter, técnico y administrativo.

Bien sería... pero no es necesario. Y decimos que no es necesario porque ahí está el Museo Pedagógico Nacional, que podría llenar perfectamente esa función. Bastaba para ello obligar á los Ayuntamientos á presentar en dicho Museo un plano del local-escuela que intentaren construir. El Director de aquel centro aprobaría ó desaprobaría el diseño presentado. El subdelegado de medicina de la provincia certificaría del emplazamiento y orientación. Y todo esto sin necesidad de crear una nueva rueda en la complicadísima maquinaria de nuestra administración.

De todos modos bien está, si se cumple el nuevo Real Decreto. ¡Si se cumple! Es la única manera de armonizar—como se dice en su preámbulo—«el precepto de la enseñanza obligatoria con el hecho de tener que recibir aquella en locales destartalados los unos, pequeños los otros, casi todos sin condiciones higiénicas y faltos en su mayoría de aquello que un buen régimen escolar hace indispensable.»

ANOMALÍAS

En la «Gaceta» del día 16, ha salido á luz una R. O. del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes que dice lo que sigue:

«....... S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.ª *Que quede prohibida la concesión de toda clase de* comisión, *autorización ó licencia que para* ampliar estudios, *hacer oposiciones*, ó por cualquier otra causa que no sea la de enfermedad debidamente justificada, *soliciten de este Ministerio los Profesores provisionales de estudios del Magisterio de Escuelas Normales;* y

2.ª Los Directores de las Escuelas Normales, y de los Institutos no cursarán instancia alguna que con este objeto se intente elevar por su conducto á la Superioridad.

De R. O. lo digo etc.»

En virtud del artículo 1.° de la R. O. antes copiada se prohibe, pues, á los Profesores provisionales de estudios del Magisterio de Escuelas Normales el ausentarse para hacer oposiciones.

Parece ser contradictoria al ver los artículos 10.ª y 11.ª del R. D. de 14 de Febrero de 1902 inserta en la «Gaceta» del 16 del mismo; que dicen:

Art.° 10. En el caso de que no se provean las (cátedras) vacantes por traslación, se declarará desierto este período y se anunciarán á uno de los dos turnos siguientes:

1.° Oposición libre.

2.° Oposición *entre Auxiliares*.

Art.° 11.° *A la oposición entre Auxiliares podrán acudir* los Profesores supernumerarios y los Auxiliares de igual grado de enseñanza á que la vacante corresponda, ya estén en activo servicio ó excedentes *y aquellos á quienes por asimilación se haya concedido este derecho* por R O.

A estas oposiciones serán también admitidos, con los Auxiliares, Catedráticos numerarios de la misma facultad, Instituto ó Escuela Normal que lo soliciten.»

Este derecho está concedido al ver que en la »Gaceta» del día 12 de Octude 1902 hay un anuncio de *oposición entre Auxiliares* de varias Cátedras de Pedagogía en varios Institutos y al señalar los documentos necesarios para ser admitido á la misma, en su apartado segundo dice:

«*b. Título administrativo del cargo de* Auxiliar ó *Profesor* interino ó *provisional* que desempeña ó haya desempeñado ó testimonio notarial del mismo.»

¿Cómo es así, que la citada Real orden de 10 de los corrientes inserta en la «Gaceta» del día 16 por su art. 1.° priva á los Profesores provisionales de un derecho que tienen adquirido?

¿Y los Profesores que hoy son provisionales y tienen solicitadas las oposiciones á las cuales están admitidos, el día en que se convoque para hacer los ejercicios, que han de hacer, porque no se les concederá licencia para ir á Madrid á hacer dichos ejercicios?

Será que el Sr. Ministro creerá lo que yo; que cuando se les convoca en la «Gaceta», *son llamados oficialmente*, y por tanto no necesitan licencia alguna, sinó únicamente ponerlo en conocimiento del Sr. Director Jefe del Establecimiento.

Llamamos, pues, la atención del señor Ministro del ramo para que en caso de haber sufrido una equivocación al redactar la Real orden (que es lo que suponemos) la rectifique, concediendo á los Profesores provisionales de estudios del Magisterio de Escuelas Normales el derecho que tenían adquirido para hacer oposiciones sin tener que renunciar el cargo que desempeñan.

Un Provisional.

SECCION OFICIAL

Construcción de edificios para Escuelas. —Real decreto de 23 de Septiembre disponiendo que la construcción, reparación y conservación de dichos edificios esté á cargo de los Ayuntamientos.

EXPOSICIÓN

Señor: La alta misión tutelar confiada al Estado, que no puede permanecer inactivo ante la escasez de recursos de algunos Ayuntamientos, cuya penuria esteriliza las más de las veces nobilísimos esfuerzos en pro de la cultura patria; su deber de hacer fácil toda clase de enseñanza, en particular la primera, base de las otras; la necesidad de que se premien, ó, por lo menos, se estimulen los buenos servicios y el celo de no pocos municipios por la instrucción popular, y el deseo del ministro que suscribe de que se haga verdaderamente obligatoria la asistencia á la Escuela, le han inducido á remover los obstáculos de índole económica, opuestos á la creación de establecimientos que, ya reemplacen á los antiguos. faltos de condiciones, ya constituyan nuevos planteles de niños instruidos y educados, sirviendo al propio tiempo que de albergue higiénico á éstos, de abonado campo para la labor del Maestro y de provechoso ejemplo á todos.

En verdad que no se armoniza bien el precepto de la enseñanza obligatoria con el hecho de tener que recibir aquélla en locales destartalados los unos, pequeños los otros, casi todos sin condiciones higiénicas y faltos en su mayoría de aquéllo que un buen régimen escolar hace indispensable. A concluir con tal lamentable estado de cosas, procurando hacer efectivo aquel precepto de la vigente ley de Instrucción pública, por el que se abría un crédito de *un millón de reales, por lo menos*, para auxiliar á los pueblos que no puedan costear por sí solos los gastos de la primera enseñanza, tiende el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y lo hace así firmemente persuadido de que tal precepto, que nunca debió olvidarse, no se cumple por desgracia, lo que ya hizo constar persona de tanta autoridad como el señor Gamazo en el preámbulo del decreto que lleva su firma, de 5 de Octubre de 1883, fundamental en esta materia.

Ante las anteriores consideracionrs, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—Señor, A. L. R. P. de V. M.—*Lorenzo Domínguez Pascual.*

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La construcción, reparacion y conservación de los edificios destinados á Escuelas públicas estará á cargo de los respectivos Ayuntamienios.

Art. 2.° Los que se levanten de nueva planta deberán ser emplazados en terrenos sanos y convenientes para la mejor y más fácil asistencia de los alumnos. Tendrán además las siguientes dependencias según su destino:

1.° Las Escuelas de párvulos constarán, cuando menos, de las necesarias para los ejercicios prácticos y el aseo. Se compondrán también de locales dispuestos para vestíbulo, para el descanso, para el recreo de los alumnos y para que puedan calentarse los alimentos de éstos.

El salón de ejercicios prácticos estará siempre situado en el piso bajo.

2.° Las Esuelas elementales y superiores constarán, por lo menos de sala ó salas de clases, y cuando sean varias, una dispuesta de modo que pueda servir para trabajos manuales; de los locales necesarios para el aseo, el esparcimiento y los ejercicios de gimnástica higiénica, museo pedagógico y biblioteca popular.

3.° Los Escuelas graduadas constarán detodas la dependencias necesarias para las de párvulos y para las elementales y superiores, pocurando absoluta independencia entre aquéllas y éstas. Podrán sin embargo, ser comunes á las enseñanzas elemental y superior la bliloteca y el museo.

Para estas enseñanzas, cuando la Escuela graduada sea de las anejas á las Normales elementales ó superiores, habrá además, un taller de trabajos manuales.

Art. 3.° Las Escuelas de párvulos, elementales ó superiores y graduadas, tendrán, además, jardín, siempre que lo aconsejen las condiciones del clima.

Art. 4.° Solamente se autorizará en los edificios escolares la construcción de casa para el Maestro y su familia cuando así lo exijan necesidades económicas ú otras causas justificadas. En tales casos la entrada de aquélla será independiente de la de los alumnos de la Escuela.

Art. 5.° Las salas de Escuela no han de ser capaces para más de 60 alumnos cada una, y tendrán de extensión snperficial, como mínimum 1'25 metros cuadrados por alumno, y 5 metros cúbicos de capacidad por cada uno.

Art. 6.° El patio de recreo tendrá de extensión 4 metros cuadrados como mínimum, por cada uno de aquéllos. La superficie de la galería ó patio cubierto donde la hubiere, será igual, cuando menos, á la de la sala de clase.

Art. 7.° Para la orientación del edificio se tendrá en cuenta la climatología del país, y para sus condiciones de salubridad, las reglas de higiene á que se dará estricto cumplimiento.

Art. 8.° Las ventanas de las salas de Escuela, tendrán la superficie necesaria para proporcionar una ventilación abundante y una iluminación clara y completa en todos los sitios de la misma y estarán distribuídas de manera que la luz provenga únicamente ó, por lo menos, con mayor intensidad, en la dirección de izqnierda á derecha de los alumnos.

Se procurará que aquellas ventanas no establezcan comunicación directa entre los salones de clase y la calle.

Art. 9.° Se procurará también que la Escuela constituya un edificio aislado y nunca tendrá comunicación con ningún otro edificio particular ni público.

Art. 10. A las anteriores condiciones se ajustarán en su construcción todas las Escuelas que se levanten de nueva planta, hayan obtenido ó no auxilio del Estado.

Art. 11. Para auxiliar á los Ayuntamientos faltos de recursos con que atender á la construcción de edificios Escuelas, se consignará, cuando menos, en el proyecto de presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. «Material de construcciones civiles», concepto «Para construcciones escolares de instrucción primaria», la cantidad de 500.000 pesetas cada año.

Art. 12. El tanto por ciento de la subvención podrá ser hasta el 25 cuando el municipio invirtiere menos del diez por ciento de sus gastos en instrucción primaria.

Cuande invirtiere más del 10, la subvención podrá llegar hasta el cuarenta por ciento.

Si pasare del 15, hasta el 50.
Si del 20, hasta el 60.
Si del 30, hasta el 70, y
Si del 40, hasta el 80.

(Se continuará.)

Anuncio de vacantes

PROVINCIA DE OVIEDO

Relación de escuelas públicas que se anuncian á concurso de turno único, conforme al Reglamento vigente.

Elementales de niños

De Santullano, en el concejo de Las Regueras, dotadas con 625 pesetas anuales.
De Valdepares, en El Franco, con idem.
De San Esteban de Tapia, con id.
De Tiraña, en Laviana, con id.
De Soto, en Soto del Barco, con id.
De San Julián, en Cangas de Tineo, con id.
De Villardeveyo, en Llanera, con id.
De Llamas, en idem, con id.
De Villavaler, en Pravia, con id.
De Santiago de Arenas, en Siero, con idem.
De San Pedro de Naves, en Oviedo, con id.
De La Riera de Trubia, en idem, con idem.
De La Mata, en Grado, con id.
De Santullano, en Salas, con id.
De Almuña, en Valdés, con id.
De Pesoz, con id.

Elementales mixtas

De Arguero, en Villaviciosa, con 625 pesetas.
De Arlós, en Llanera, con id.
De Serantes de Abajo, en Tapia, con idem.
De El Condado, en Laviana, con id.
De San Esteban de las Dorigas, en Salas, con id.
De Pen-Cirieño, en Amieva, con id.
De Buensuceso, en Onís, con id.
De Villamejin, en Proaza, con id.
De Jomezana, en Lana, con id.

Elementalales de niñas

De Caravia, con 625 pesetas.
De Valle de Ardinana, en Llanes, con idem.
De Felechosa, en Aller, con id.
De San Martín del Rey, con id.

Elemental de niños

Sustitución de la Foz, en Morcín, con 312,50 pesetas.

Incompleta de niños

De Yernes, en Yernes y Tameza, con 500 pesetas.
Auxiliaría de la superior de niños, de Villaviciosa, con 625 id.
Sustitución de la elemental de niñas de Grado, con 412,50 pesetas.

Incompletas de niñas

De San Martín de Anes, en Siero, con 500 pesetas.
De Cortina de Tiraña, en Laviana, con idem.
De Collanzo, en Aller, con id.
De San Juan, en Parres, con id.
De Camuño, en Salas, con id.
De San Martín de Arango, en Pravia, con id.
De Inclán en id., con id.
De Castañedo. en Valdés, con id.
De San Julián de Arvás, en Cangas de Tineo, con id.

Incompletas mixtas

De La Llera, en Villaviciosa, con 500 pesetas.
De Oles, en id., con id.
De Rubiano, en Grado, con id.
De Tuiza, en Lena, con id.
De Casielles, en Ponga, con id.
De San Ignacio, en id., con id.
De Bayas, en Castrillón, con id.
De Narganes, en Valle bajo de Peñamellera, con id.
De San Miguel de Ucio, en Ribadesella, con id.
De Santianes, en id., con id.
De Bendones, en Oviedo, con id.
De Perlavia, en id., con id.
De Carrandi, en Celunga, con id.
De Villarquille-Ventosa, en San Martín de Oscos, con id.
De Vioño en-Gozón, con id.
De Viodo, en id., con id.
De los Carriles, en Llanes, con id.
De Villar, en Miranda, con id.
De Cezana, en id., con id.
De Villanueva, en Cagas de Onís, con idem.
De Vega, en Amieva, con id.
De Obona, en Tineo, con id.
De Castiello, en id., con id.
De Ruedes, en Gijón, con id.
De Santurio, en id., con id.
De Piñera, en Castropol, con id.
De Villarin-Brañatuille, en Castropol, con id.
De Coto Urria, en Somiedo, con id.
De Pigüeña, en id., con id.
De Aquino-Perlunes, en id., con id.
De Páramo, en Teverga, con id.
De Urria, en id., con id.
De Villaverde, en Amieva, con id.
De Zardón, en Cangas de Onís, con idem.
De Onao-Següenco, en id., con id.
De Castiello, en Parres, con id.
De Pendás-Bode, en id., con id.
De Toraño, en id., con id.
De Araniego, en Cangas de Tineo, con id.
De Villategil, en id., con id.
De Porley, en id., con id.
De Rebollar, en Degaña, con id.
De Fondodevega, en id., con id.
De Tarna, en Caso, con id.
De Prieres, en id., con id.
De Las Piezas, en Langreo, con id.
De San Roque, en id., con id.
De Asiego, en Cabrales, con id.
De Candaosa-Añides, en Castropol, con id.
De Valle, en Candamo, con id.
De Valdidiello, en Pravia, con id.
De Naranco, en Oviedo, con id.
De Santo Adriano del Monte, en Santo Adriano, con id.
De Tuñón, en id., con id.
De Sangoñedo, en Tineo, con id.
De Linares-Villavaser, en Allande, con id.
De Selce-Fornielles, en id., con id.
De San Esteban-Pastur, en Illano, con idem.
De Bulnes en Cabrales, con id.
De Los Carriles en Llanes, con id.
De Cortes en Quiros, con id.
De Guiar, en Vega de Ribadeo, con idem.
De la Juncar, en Riosa, con id.
De San Roque del Prado, en Cabrales, con 550 pesetas.
De Nembro, en Gozón, con 550 pesetas.
De Lcuirido-Trasdacorda, en San Tirso de Abres, con 550 pesetas.
Sustitución de Barrio, en Teverga, con 250 pesetas.
De Sietes, en Villaviciosa, con 500 pesefas.
De Palomar, en Ribera de Arriba, con idem.
De Genestaza, en Tineo, con id.
De Muñalen, en id., con id.
De Porciles, en id., con id.
De Brañalonga, en id., con id.
De Sobrado, en id., con id.
De Llamoso, en Miranda, con id.
De la Montaña, en Boal, con id.
De Berbes, en Ribadesella, con id.
De Bres, en Taramundi, con id.
De San Pedro de Nora, en Oviedo, con id.
Del Lago, en Allande, con id.

(*B. O.* del 19 del corriente.)

CONCURSO DE TRASLADO DE 1904

Universidad literaria de Oviedo.—Con arreglo á lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, este Rectorado acordó anunciar, para su provisión en concurso de traslado, las Escuelas vacantes en este distrito, de la clase, grado y sueldo que se expresan á continuación:

Provincia de Oviedo.—Escuela superior de niños de Villaviciosa, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas.—Auxiliaría de la superior de niños de Gijón, con ídem de 1.375 ídem.—Elemental de niños de Mindes, en el Franco, con ídem de 825 ídem.—Idem de niñas de Pola de Allande, con ídem de 825 ídem.

Provincia de León.—Regencia de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestras de León, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas.—Elemental de niñas del Arrabal de Puente del Castro, con 1.375 ídem.—Auxiliaría de la graduada aneja á la Normal de Maestras de León, con 1.100 ídem.—Idem íd. de la ídem á la Normal de Maestros de ídem, con 1.100 ídem.—Otra ídem de la ídem de ídem, con 1.100 ídem.

Los Maestros y Maestras aspirantes á las citadas Escuelas presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de sus hojas de servicios certificadas, dentro del plazo de la convocatoria.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 17 de Octubre de 1904.—El Rector, *Félix de Aramburu.*

(*Gaceta de Madrid* del 21 de Octubre.)

Ley de administración local

El partido liberal y el republicano votará en contra de la atribución que se concede á los alcaldes para multar á los maestros.

En la sesión del Congreso del día 8, el Sr. Vincenti dió el primer toque de atención relativo á los alcaldes y maestros en la siguiente forma:

El Sr. VINCENTI:

¿Quiénes son los alcaldes, sobretodo los rurales, para imponer multas á los maestros, para intervenir en cuestiones de enseñanza? La enseñanza necesita otra organización, otra inspección; una inspección técnica, profesional, conocedora de la materia. ¡Pobres maestros, sometidos por completo á los alcaldes rurales! Es decir, que ya todas esas cuestiones qne hoy se discuten y examinan en el Consejo de Instrucción pública estarán terminadas desde el momento en que el maestro depende del alcalde, de tal modo que puede hasta imponerle multas y multas de dinero al que realmente carece de él, carece de otras cosas también, pero de dinero especialmente.

Además eso no está autorizado por ningun decreto ni por ninguna ley. El último decreto organizando las Juntas locales, es del Sr. Conde de Romanones, de Septiembre de 1902, y el Reglamento para la instrucción pública es todavia de 1859, del Sr. Burgos. En efecto, el alcalde puede corregir al maestro, puede formarle expediente, pero remitiéndolo á la Junta local, y la Junta local á la provincial y al Rectorado. El alcalde es, en efecto, autoridad suficiente, como cualquier vecino, para quejarse de la conducta de un masestro, para recurrir en alzada, si el maestro no atiende sus observaciones, á la Junta provincial y al Rectorado; pero de ninguna manera para erigirse en jefe de él, de tal manera que pueda imponer hasta multas de 25 pesetas. Así pues, yo espero que la comisión ha de aceptar una enmienda en este sentido.

Continúa su discurso el Sr. Vincenti y despues, al entrar en el salón el Sr. Ministro, remachó el clavo diciendo lo siguiente:

Me refería, señor Ministro, á las atribuciones que se conceden á los alcaldes para imponer multas á los maestros, y sin que esto sea un ataque de una oposición y menos del Diputado que en este momento se dirige á la Cámara, sino una

observación que creo de mi deber hacer suplico á S. S. que fije su atención en la facultad que se concede á los alcaldes.

El proyecto que discutimos no se compadece con lo organización que tiene la enseñanza hoy, desde el instante en que ha pasado el pago de los haberes del Magisterio al Estado, que ésta ha sido nuestra preocupación, sino que quiere decir que va á haber organización, que va á haber inspección en la enseñanza, y desde este momento no es posible que nadie y menos S. S., tolere que los alcaldes se entrometan de esa manera en las atribuciones propias de S. S. Multas, correcciones, suspensiones, todo lo que quiera su señoría, puede hacerse por medio de la inspección que ya hay y la que viene en el presupuesto con gran contento de todos, aunque luego veremos si se realiza, porque de que se realice bien ó mal, depende toda la enseñanza; pero de todos modos me parece que cuando S. S. va á organizar la inspección y aumentar para ello en gran cantidad el presupuesto, cosa que alabo, no debe permitir que esa inspección se ejerza por el alcalde, porque si vamos á votar el presupuesto para que los alcaldes le disfruten, esto no me parece suficiente confianza ni garantía.

Asociación de Maestros DEL PARTIDO DE LEÓN

Se ha recibido en la Biblioteca de la Asociación dos ejemplares de la siguiente obra:

MARTI ALPERA; *Por las Escuelas de Europa*

Lo que se publica para conocimiento de los asociados.

León 25 de Octubre de 1904.

FRANCISCA TOMASA LÓPEZ
Bibliotecaria

NOTICIAS

Se desestimó por antireglamentaria la instancia de D. Antonio Blanco, maestro de Muñás, en Valdés, solicitando se le excluya de entre los aspirantes en el concurso de Marzo último.

Se han elevado á la Superioridad los expedientes para la expedición de los títulos de maestro elemental, á favor de don Cesáreo Fernández Moreno y don Félix Fernández López.

El día 24 recibió cristiana sepultura el cadáver del que en vida se llamó don Guillermo Rancés, Marqués de Casala-iglesia, y era al morir Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Descanse en paz.

Por Real orden de 24 del actual («Gaceta» del 25) se encarga del despacho de la Snbsecretaría, al oficial de la misma D. Alejandro de Cástro y Fernández de la Somera.

La Comisióu del Congreso de los Diputados que entiende en el proyecto de Ley, presentado por el Sr. Domínguez Pascual, sobre material de las Escuelas, ha emitido dictamen de conformidad con el proyecto, por lo que de un día á otro empezará éste á discutirse.

Forman dicha Comisión: D. Gabino Bugallal, Presidente; D. Joaquín Ruiz Jiménez, D. Angel García Rendueles, D. Manuel Sáenz de Quejana, don Eduardo R. España y D. Rafael de la Viesca.

Ha fallecido en La Bañeza, á los 69 años de edad, la madre de nuestro estimado amigo D. Domingo Cisneros Martínez, Maestro de Requejo de la Vega.

Rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de la finada.

Los Sres. Maestros de la escuelas de Albares nos dirigen atenta carta, que por falta de espacio no podemos publicar, manifestando que el Ayuntamiento les ha aborado las retribuciones correspondientes al año de 1903 y que sólo les adeuda las del año corriente.

Hacen esta declaración nuestros compañeros. porque en el extracto de la sesión de la provincial publicado el 1.° del corriente en nuestro Semanario se decía que se habia acordado «rogar al Sr. Gobernador se sirviera obligar al Ayuntamiento de Alvares á pagar á los maestros de aquel pueblo el importe de las retribuciones que dejó de abonarles durante el año de 1903.»

Se ha ordenado á la maestra de Campohermoso que se ponga al frente de su cargo por hallarse terminadas las obras en el local-escuela de su cargo.

Se devolvió al Alcalde de Gordaliza del Pino el expediente instruido al maestro de aquel pueblo para que le informen la Junta local y el Ayuntamiento previo el reintegro correspondiente.

Se remitió á la Junta Central cheque por valor de 7.873'64 pesetas por los descuentos del mes de Septiembre.

Se ha ordenado al Alcalde de Garrafe facilite al maestro casa-habitación.

—Al de la Robla, casa-habitación y local-escuela al maestro de Rabanal.

—Al de Valdefresno casa-habitación y local-escuela para la maestra de Villalboñe.

—Al de Villaquilambre casa y local-escuela para la de Villamoros.

Se remitieron á informe del señor Inspector de 1.ª enseñanza las instancias de doña María de Prada y don Félix V. de Miguel, maestras respectivamente de Navianos y Prioro, que solicitan les sean admitidas las renuncias de sus cargos.

Al mismo, le fué remitido para informe el expediente de permuta incoado por D. Dionisio Gonzalo y D. Millán Borque, maestros de Villamandos y Almenar (Soria)

A los Alcaldes de Chozas de Abajo y Gradefes se ha ordenado que manifiesten la fecha en que fueron entregados los pliegos de reparos hechos en las cuentas del material á los maestros de Méizara y Val de San Miguel.

Han sido nombrados maestros interinos D. Fermín Rubio Alvarez, para la sustitución de escuela elemental de niños de San Pedro de Olleros, y D. Froilán Moral para suplente de la escuela de Villacalabuey.

Ha sido clasificada por la Junta Central con 200 pesetas anuales, D.ª Luisa Rey Vega, viuda de D. Mariano González García, maestro que fué de La Vega de Almanza.

También fué clasificada por dicho Centro con 540 pesetas anuales Doña Magdalena Pérez Sánchez, maestra jubilada de la escuela elemental de niñas de Toreno.

Se han reclamado las hojas de servicios para unir á los distintos expedientes que tienen incoados los siguientes maestros:

D.ª Eudosia Gómez, de Herrerías; Don Vicente Martínez, de Represa; D. Antonio Lucas de Carrizal; D. Damián Trigal, de la Mata del Páramo, D. Felipe Alvarez, de Yebra; D. Vicente Escudero, de Quintana del Marco; D. José Teijón, de Viáriz; D. Enrique Hidalgo, de Pinos; D. León Rodríguez, de Robledo de Guzpeña; D.ª Baltasara Suárez, de Otero de Curueño y D. María Diez de Ranedo.

Se ha pasado pliego de reparos al maestro de Antimio de Abajo D. Miguel Diez en la cuenta del 1.° y 2.° trimestres del material del corriente año.

En igual sentido y por conducto de la Junta de Valencia del Cid á D. Juan José Calatayud maestro regente que fué de esta capital.

Por no haber cuplimentado con arreglo al presupuesto aprobado los reparos que les fueron hechos por la Sección, ésta ha ordenado al Habilitado de Murias que reintegre al Tesoro las cantidades siguientes:

Por la escuela de Caldas 0'86 céntimos; por la de Santa María de Ordás 4'35 pesetas; por la de Rabanal 11'86 pesetas; por la de Fasgar 8'50 pesetas; por la de Torre 4'50 y por la de Folloso 10 pesetas.

Procuren los maestros que solicitan escuelas anunciadas, manifestar en la instancia los concursos de la misma época en que toman parte, pues en otro caso se exponen á que se les excluya del concurso ó se les expidan dos ó más nombramientos para otras tantas escuelas y que sucesivamente tengan que tomar posesión de todas ellas.

El Ayuntamiento de Luarca ha propuesto al Ministerio de Instrucción pública para una distinción honorífica al Maestro de la escuela Superior de aquella villa, nuestro querido amigo don Gabino Rodríguez.

Se ha interesado de la Superioridad la expedición del título de Licenciado en Derecho á favor de D. Fernando Martínez y Fernández.

Han sido nombrados maestros interinos:

De la escuela incompletas mixta de Berbes, en Ribadesella, con 500 pesetas. D. Juan Oreica y Villa.

De la de idem de Beres, en Taramundi, con idem D. Mariano López y López.

De la idem de San Julián de Arbas, en Cangas de Tineo, con idem, doña Amparo Fernández y Fernández.

Para la escuela incompleta mixta de San Andrés de Trubia, en Oviedo, ha sido nombrado sustituta interina con 250 pesetas anuales, D.ª Josefa Carril Vázquez.

Una lluvia de batallones escolares

La fiebre se ha apoderado de todo el país, sin duda ante el ejemplo del Japón, pero es la fiebre *recreativa* más que la guerrera.

El batallón infantil de Talavera de la Reina esta fotografiado figurando la plana mayor con sus significativos galones; le da guardia de honor un gastador chiquirritín que estaría mejor en la cama.

El batallón de Cádiz figura extendido en maniobras, con su sección de tambores y cornetas, en vez de biberones.

Se acaricia la idea de crear una charanga que repita la Marcha de Cádiz. sin perjuicio de *correr*.

Huesca y Murcia también tienen batallón.

Y mientras, *El Magisterio Palentino*, en nombre de los Maestros de la capital, protesta porque el Ayuntamiento acuerda un festival infantil para alegrar al vecindario; el Rectorado de Valladolid apoya la pretensión respetuosa del Magisterio y de la prensa y ordena suprimir el festival acordado.

Esto está muy puesto en razón, y la conducta del Sr. Alonso Cortés debería ser imitada por lo que respecta á los batallones escolares que están dentro de la circular prohibitoria sobre la participación de los niños en los espectáculos públicos.

Los batallones escolares no tienen otra tendencia que la de un espectáculo gratuito, ni otro fin que el de establecer clases y categorías en donde debe reinar una perfecta igualdad.

Los que más censuran al Magisterio de no dar á la niñez una educación adecuada, son los que más fomentan estas corrientes de vanidad contrarias al buen sentido educativo.

Vengan batallones para formar un ejército instruido, sin grandes dispendios para la nación, pero no con batallones de niños, sino de hombres.

Los niños, á la escuela, al gimnasio y al regazo materno.

Las Juntas provinciales son las que deben velar para que se cumpla la circular de 24 de Junio último, prohibiendo á los Maestros intervenir en esto.

Para los presupuestos

Los maestros y maestras que, antes de formar los presupuestos, deseen conocer todos los libros de primera enseñanza de

D. Rufino Blanco y Sanchez

Regente de la Escuela Normal Central de Maestros,

que obedecen á un plan de enseñanza graduada, y tienen además

LIBRO DEL MAESTRO,

pueden recibirlos **GRATUITAMENTE.**

Basta para ello llenar el boletín que va al pie y mandarlo acompañado de un sello de *quince céntimos*, para gastos de correos con estas señas: **Sr. Director de EL UNIVERSO, Leones, 2.—MADRID.**

D. ____________________

residente en ____________________

provincia de ____________________

desea conocer los libros de V.

LEON
Imprenta de Román Luera Pinto,
Catedral, 4

Secciòn de anuncios

Librería Pedagógica

de

Román Luera Pinto

Catedral, 4—LEON

Obras para premios
(Con censura eclesiástica)

Cuentos de Grimm.
Precio 4 pesetas.

D. Quijote de la Mancha.
Precio 4 pesetas.

D. Quijote de la Mancha.
Precio 2 pesetas.

La Alegría de los niños.
Cuentos escogidos.
Precio 1,50 pesetas.

Alrededor del mundo.
Aventuras de un joven marino.
Precio 1,50 pesetas.

Cuentos azules.
Precio 1,50 pesetas.

Aventuras del feísimo Lentejilla.
Cuento fantástico.
Precio 1 peseta.

El caballo artificial.
Precio 1 peseta.

Bertoldo, Bertoldino y Cacaseno.
Precio 1 peseta.

La civilización y los grandes inventos.
Preio 1 peseta.

El mar y sus misterios.
Precio 1 peseta.

La fuente de los leones.
Precio 0,50 pesetas.

Los huevos de Pascua.
Precio 0,50 pesetas.

El Corderito.
Precio 0,50 pesetas.

Los sobresaltos de un sastre.
Precio 0,50 pesetas.

El Imperio submarino.
Precio 0'50 pesetas.

El proceso de Jesucristo.
Precio 0,60 pesetas.

El drama del Calvario.
Precio 0,60 pesetas.

El Discípulo amado.
Precio 0,60 pesetas.

El Príncipe de los Apóstoles.
Precio 0,60 pesetas.

El Niño de Belén.
Precio 0,60 pesetas.

El Profeta de Nazaret.
Precio 0,60 pesetas.

Muy pronto podré ofrecer también á los Sres. Maestros papel *gráfico especial* para la enseñanza de la escritura en cuatro grados distintos. El orden que se sigue en los ejercicios que comprende cada grado es tan sencillo y tan rigurosamente pedagógico que en muy poco tiempo se consiguen vencer las dificultades que ofrece esta enseñanza Con este procedimiento se economiza tiempo y papel.

Para principios del año próximo pondré á la venta tableros caligráficos y aritméticos, gran tamaño, de tela pizarra, clase superior, de tal manera confeccionados que serán de larga duración, y se podrá escribir en ellos, cualquiera que sea la posición en que se coloquen, con mucha más facilidad que en los que se viene usando hasta ahora. El precio aproximado de cada tablero será de 17 pesetas.

Se está editando un hermoso libro titulado *Lectura corriente* en el que coleccioné los mejores trozos (prosa y verso) de nuestros escritores clásicos y modernos, cuya lectura, altamente moral y educativa, ha sido repetidamente recomendada de Real orden para las Escuelas de primera enseñanza.—Precio de la obra esmerada y elegantemente impresa y encuadernada, 10 pesetas docena.

IMPRENTA Y LIBRERÍA
DE
MANUEL FERNANDEZ.—*LA BAÑEZA*

Esta casa servirá cuantos trabajos relacionados con el arte tipográfico se la confíen á precios muy ventajosos.

También ofrece á los señores Maestros libros de todas clases y material de de enseñanza en buenas condiciones de bondad y economía.

En esta librería se vende la excelente colección de registros escolares del Sr. Luera Pinto á los precios siguientes:

Registros de matrícula, clasificación, asistencia diaria, vacunación y revacunación (un sólo volumen). . . . . 8 ptas.
Libro de correspondencia.. . . . . 4 id.
Libro de visitas. . . . . 4 id.
Libro de contabilidad é inventario.. . . . . . 4 id.

RELOGERÍA MODERNA
de
TIRSO DE LA PUERTA
ALFONSO XIII, NÚM. 15 *(antes Rúa)*.

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores.
A plazos á los Ayuntamientos y Maestros de 1.ª enseñanza.
CALLE DE ALFONSO XIII, NUM. 15.—LEON

IMPRENTA, LIBRERÍA Y OBJETOS DE ESCRITORIO
DE
Magín G. Revilla.—Astorga

Estuches de papel para cartas.—Variado surtido en estampas y cromos.—Tinta administrativa y de copiar. —Menaje para escuelas.—Tarjetas postales.—Papel fantasía, dorado y plateado.—Frascos de goma y tinta para sellos.—Libros comerciales.—Resmillería.—Cartapacios. —Porta-lápiz.—Papel de hilo,—Sobres de todas clases. —Libros parroquiales.—Se hacen toda clase de trabajos tipográficos, á una y varias tintas.

En esta casa se halla también á la venta la excelente colección de los libros reglamentarios de *matrícula, clasificación y asistencia, correspondencia, contabilidad y visitas*, de D. Román Luera Pinto.—Precio de la colección en Astorga 20 pesetas.